



Constancia: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado. Sírvese proveer.

Armenia Q., 14 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal-Responsabilidad civil
Radicación: 630014003005-2020-00130-00

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y siendo la oportunidad procesal, el despacho **PROCEDE A FIJAR FECHA** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para **EL DÍA DIECIOCHO (18) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS 8:00AM**

Se conmina a las partes para que comparezcan al despacho en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelvan interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P,

De igual forma, se hace necesario proceder a **DECRETAR LAS PRUEBAS** solicitadas por las partes y las que de oficio se requieran, las cuales se practicarán y/o se tendrán en cuenta dentro de la misma audiencia ya señalada así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Tener como pruebas documentales, las siguientes:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda y contestación a las excepciones.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Tener como pruebas documentales, las siguientes:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con la contestación de la demanda y medios exceptivos.

INTERROGATORIO DE PARTE:

A la parte demandante CRUSANA ROJAS FIGUEROA quien deberá comparecer a este juzgado, para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandada a través de su apoderado.



INTERROGATORIO DE PARTE:

A la parte demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A. por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces quien deberá comparecer el día y hora de la audiencia para que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el despacho frente a los hechos expuestos en el demanda y contestación, específicamente esclarecer el cubrimiento del amparo de la póliza de seguro de vida grupo deudores No. 157984 para la cual se diligenció certificación individual de seguro No. 4539136 del 6 de octubre de 2014 según se narra en los hechos de la demanda y demás cuestiones derivadas de estos.

CITAR las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹.

REQUERIR a las partes y apoderados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus números telefónicos y direcciones electrónicas especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la diligencia.

En caso de necesitar acceder al expediente digital, debe solicitarse al Centro de Servicios a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Frente al escrito allegado por el extremo demandado que corresponde a la objeción al juramento estimatorio el despacho **no le da trámite**, por cuanto no se atempera a las exigencias consagradas en el artículo 206 inciso 1 del Código General del Proceso, es decir, no especifica razonadamente la inexactitud que le atribuye a la estimación realizada por del demandante.

NOTIFÍQUESE



¹ Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cfdd433b229ba79310f8efa59a8e681e18c30f6b096eb7b261cbf684804f1e**

Documento generado en 15/12/2021 02:47:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>